**ORDEN DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DEL CONSEJERO DE GOBERNANZA PÚBLICA Y AUTOGOBIERNO, POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO SOBRE EL MODELO DE GESTIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

*Necesidad de la regulación proyectada:*

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en su firme y permanente compromiso de innovación y modernización administrativa, ha venido impulsando numerosas iniciativas encaminadas a dar respuesta al importante reto de adaptarse tecnológicamente y organizativamente a las nuevas formas de relacionarse con la sociedad, con el fin de estar en disposición de afrontar en condiciones óptimas los constantes y rápidos cambios que se producen en el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones y de poder atender, con solvencia, agilidad y eficiencia, las demandas y necesidades de la sociedad a la que sirve.

En este proceso de modernización administrativa, se han aprobado diversas normas, entre las que destaca el Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información y telecomunicaciones, que precisamente tenía por objeto establecer las bases para la ordenación de las tecnologías de la información y las comunicaciones de forma que se garantice una política estratégica común en dicha materia para la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sin embargo, como consecuencia de la descentralización de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la cual ha favorecido la creación de diferentes entidades para la solución particularizada de diferentes aspectos sectoriales, y la carencia de una planificación coordinada en esta materia, han provocado una cierta dificultad para articular políticas de coordinación, promover proyectos de aplicación común, homogeneizar procedimientos administrativos y establecer esquemas de organización matricial, dificultando alcanzar un modelo de gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones económicamente sostenible que responda a una planificación estratégica global y coordinada, de forma que se evite que la red de infraestructuras tecnológicas de la Comunidad sea un agregado del sistema individuales y compartimientos estancos con escasa independencia e interoperabilidad real, a veces incompatibles entre sí.

Además de lo anterior, el escaso desarrollo, definición y aplicación práctica de los procedimientos e instrumentos previstos en el Decreto 35/1995, así como el hecho de que las necesidades tecnológicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi han variado significativamente desde 1997, han puesto en evidencia la necesidad de acometer una transformación del modelo de gestión de las tecnologías de la información y las comunicaciones que refuerce la planificación estratégica común y coordinada.

En este proceso constante de adaptación y evolución, el 14 de enero de 2014, el Consejero de Hacienda y Finanzas informó al Consejo de Gobierno de una iniciativa departamental para el estudio y análisis de las oportunidades de mejora derivadas del proceso de convergencia en materia de Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC) en el seno de la Administración Pública y el Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Analizadas las diferentes oportunidades de mejora existentes y haber alcanzado determinadas conclusiones, se hizo preciso formalizar los trabajos realizados y las propuestas correspondientes para su propia prosecución, por lo que el Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015 aprobó la “Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno en relación con el proceso de Convergencia en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación”.

Realizado el trabajo encomendado en dicho Acuerdo, se ha presentado el documento ejecutivo, denominado “Plan General de actuación en materia de Convergencia”, para posibilitar la puesta en marcha de todos los hitos necesarios para la implementación del nuevo modelo TIC-ICPS, por lo que el Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2016 adoptó el Acuerdo presentado como “Propuesta de Acuerdo relativa al proceso de Convergencia en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación” que aprueba el documento ejecutivo mencionado y que autoriza la implementación del proceso de convergencia según el Plan General de actuación presentado.

Con esta vocación, el Decreto objeto de aprobación trata de regular el nuevo modelo de gestión que pretende impulsar y establecer una política común y convergente en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, coherente y alineada con la estrategia y objetivos globales del Gobierno Vasco, estableciendo mecanismos organizativos coordinados, eficaces y sostenibles para servir a todas las entidades que integran en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Este Decreto, que favorece la Convergencia en materia TIC, pretende introducir elementos de gestión que permitan racionalizar los gastos de funcionamiento de la Administración Pública, porque si la actuación administrativa debe guiarse en todo momento por los principios de austeridad y ahorro, en la actual coyuntura económica es vital optimizar el aprovechamiento y obtener el máximo valor de los recursos públicos.

En definitiva, se trata de establecer una estrategia compartida para impulsar la convergencia, la calidad y la eficiencia en el sector de la Comunidad Autónoma de Euskadi, satisfaciendo la demanda de la sociedad vasca de una Administración más abierta y moderna, caracterizada por su agilidad eficacia y cercanía.

Así sobre la base de este modelo, se aspira a alcanzar una mayor eficiencia operativa que permita la maximización de los recursos disponibles a través de medidas como la estandarización e integración de soluciones tecnológicas que potencien una gestión más sencilla y eficaz de las mismas, el impulso de mecanismos para la reutilización de soluciones y la identificación de necesidades comunes, de forma que se obtenga una mayor sostenibilidad económica, evitando todo tipo de duplicidades y maximizando el rendimiento de la inversión en tecnologías de la información y las comunicaciones.

*Objeto*:

Regular el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación de las entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, estableciendo sus principios ordenadores, su planificación estratégica, organización, contratación y utilización de las tecnologías de la información y la comunicación, así como la distribución de competencias y participación de cada entidad en tal modelo de gestión.

*Contenido de la regulación propuesta*:

El proyecto de decreto que regula el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi se estructura en cuatro capítulos. El Capítulo I regula las disposiciones generales de la norma: objeto, ámbito de aplicación y principios ordenadores. El Capítulo II se refiere a la planificación estratégica, estableciendo que el Consejo de Gobierno aprobará con carácter plurianual el Plan Estratégico TIC para el conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Asimismo, se determina el procedimiento para la elaboración del Plan Estratégico TIC, y se clasifican los servicios TIC determinándose, de igual modo la ejecución, seguimiento y control de los proyectos. El Capítulo III regula la estructura orgánica y funcional. Y finalmente, el Capítulo IV regula el régimen de gestión y contratación. Asimismo se determinan tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

*Estimación de su viabilidad jurídica:*

Como consecuencia de un nuevo marco de modernización administrativa, se considera necesario este nuevo Decreto, con el fin de adecuar el contenido del Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regular la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia de sistemas de información y telecomunicaciones.

*Estimación de su viabilidad material y económica*:

El nuevo decreto también será viable materialmente, tanto desde el punto de vista de la infraestructura material como el de los recursos humanos y económicos, al tratarse de la adecuación y mejora de las actuaciones que se han realizado.

*Repercusión en el ordenamiento jurídico*:

Como consecuencia de la entrada en vigor del Decreto, quedarían derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo y, en particular, el Decreto 35/1997, de 18 de febrero, por el que se regula la planificación, organización, distribución de funciones y modalidades de gestión en materia TIC.

Asimismo, se modifican el Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

*Trámites e informes procedentes por razón de la materia*:

La redacción del proyecto de decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la regulación prevista.

Una vez redactado el proyecto de decreto, se someterá a la aprobación previa del Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

El expediente de tramitación del proyecto no incluye informe de impacto en función del género previsto en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, ya que el presente decreto cuenta con una estructura organizativa, y esto es motivo de exención de la realización de Informe de impacto en función del género.

Se emitirá por la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno un informe jurídico en el que se analizará su fundamento objetivo, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho, y la observancia de las directrices de técnica normativa, en base a lo dispuesto en el artículo 7.3 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Deberán solicitarse, de acuerdo con la normativa vigente, los siguientes informes preceptivos:

1. Informe de la Dirección de Servicios del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1.e) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

2. Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Pública, exigido por el artículo 2 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, en relación con el artículo 14.2.l) del Decreto 82/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

3. Informe de la Oficina de Control Económico, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título III de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como el artículo 4.a) del Decreto 168/2017, de 13 de junio, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Economía.

4. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora en aplicación de lo previsto en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi.

Se consultará a los departamentos del Gobierno Vasco, a su vez, quienes transmitirán la información a sus entes públicos de derecho privado y demás entidades del sector público afectados por el proyecto de decreto, para que aleguen lo que estimen oportuno.

No resulta preciso informar a los sindicatos con representación en el empleo público de la Comunidad Autónoma, ya que el proyecto de decreto no regula un tema propio de la negociación colectiva.

No resulta preceptivo el trámite de información pública, ya que el proyecto normativo no afecta a la ciudadanía en general, ni tampoco es necesario realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Una vez finalizada la tramitación del proyecto de norma y con carácter previo a su aprobación por el Consejo de Gobierno, se elaborará una memoria sucinta de todo el procedimiento, reseñando los antecedentes y trámites realizados, conforme a lo establecido en el artículo 10.2 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A continuación, previa elaboración de una memoria económica, se recabará el informe preceptivo de la Oficina de Control Económico, referente al control económico-normativo previsto en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y en los artículos 41 y siguientes del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio de control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, para que sea dicha Oficina la que valore la existencia o ausencia de contenido económico.

Una vez recibido el dictamen preceptivo de la Comisión Jurídica Asesora, se publicará en transparencia a efectos de cumplimiento de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A continuación se redactará de conformidad con ello un texto del proyecto de Decreto que siga las pautas indicadas en la Ley 8/2003. Esta redacción será de modo bilingüe, de conformidad con el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del uso del Euskera, y con el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013 por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, con asignación de la traducción al Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública.

Se cumplirá lo dispuesto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. El procedimiento de elaboración de la norma que se inicia con la presente Orden exige desde su comienzo una decisión formal sobre la pertenencia de la elaboración de la misma, que más allá de una mera formalidad pretende ser una reflexión sobre su necesidad y viabilidad.

El artículo 4 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, señala que el procedimiento de elaboración de la norma se iniciará por Orden del Consejero titular del departamento competente por razón de la materia sobre la que verse. Asimismo, se establecen los requisitos y el contenido mínimo de la Orden de inicio.

*Trámites ante la Unión Europea:*

No será necesario seguir ningún trámite ante la Unión Europea, teniendo en cuenta el ámbito de aplicación y el objeto y la finalidad del proyecto de Decreto.

*Medio para la redacción bilingüe:*

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, Básica de Normalización del uso del Euskera, será la traducción por el Servicio Oficial de Traductores del Instituto Vasco de Administración Pública de la versión castellana/euskera del texto normativo del reglamento, por tratarse de un proyecto de decreto que tiene ese carácter de disposición general.

Asimismo, como ya se ha indicado, en este aspecto, se seguirá el acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden, de forma que von el texto completo bilingüe se realizará el trámite de información pública a la ciudadanía y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y en virtud de lo establecido en los artículos 26.8 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, y artículo 4 y 5 de la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, y en ejercicio de las competencias atribuidas,

**RESUELVO:**

**Primero.- Iniciar el procedimiento**

Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del proyecto de decreto sobre el modelo de gestión de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

**Segundo.- Designar órgano de tramitación**

Designar a la Dirección de Informática y Telecomunicaciones como órgano encargado de la tramitación de este procedimiento.

**Tercero.- Difusión en el espacio colaborativo Legesarea**

Difundir a través del espacio colaborativo Legesarea la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general.

**Cuarto.- Procedimiento**

Acordar las consultas y recabar los estudios e informes precisos para la redacción del texto adecuado al contenido y fin de la norma cuya elaboración se pretende.

En Vitoria-Gasteiz, a 25 de septiembre de 2018.

El Consejero de Gobernanza Pública y Autogobierno

JOSU IÑAKI ERKOREKA GERVASIO